



AYUNTAMIENTO
DE LA
LEAL Y NOBLE
CIUDAD DE TOTANA

Yo Juan José Cánovas Cánovas, Alcalde de Totana quiero hacer constar lo siguiente:

El Alcalde tiene dedicación exclusiva con un sueldo anual bruto de 38.000 euros, según acuerdo de pleno, siendo este sueldo lo único que percibe del Ayuntamiento de Totana. No recibe ningún otro sueldo o cantidad del Ayuntamiento de Totana, por asistencias a plenos, órganos colegiados, etc, estando toda su actividad municipal dentro de ese sueldo bruto anual de 38.000 euros.



Documento firmado digitalmente



Ayuntamiento de Totana

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
4835/2019	El Pleno

**Manuel Merlos Marín, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS, SUBVENCIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan. Percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades.

Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán

Manuel Merlos Marín (1 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 27/09/2019
HASH: c077008645f66d6a6625b99584d959d

Juan José Cánovas Cánovas (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 27/09/2019
HASH: d1145a03282b8d347120a3997ba8b87d





Ayuntamiento de Totana

retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal en otras Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de esta

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el BORM y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Asimismo y conforme establece el art. 39.3 de la Ley 30/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tras varias reuniones de la Mesa de Trabajo constituida por el Pleno para estudiar propuestas que alcanzaran el máximo consenso o mayoría, sin que eso suponga el acuerdo o coincidencia plena del que suscribe con la presenta propuesta.

Por todo ello, en uso de la facultad que me confiere el artículo 13.4 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en lo preceptuado en los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. - ESTABLECER las siguientes indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados de la Corporación:

Concepto Asistencia	Importe Indemnización por sesión
Pleno Ordinario	400 €
Pleno Extraordinario	180 €





Ayuntamiento de Totana

Comisión Informativa Permanente	60 €
Junta de Gobierno Local	160 €
Junta de Portavoces	60 €

SEGUNDO. - SE ESTABLECE, una indemnización por asistencia a la Junta de Pedáneos de 60,00€ por sesión para cada uno de los Alcaldes Pedáneos.

TERCERO. - ESTABLECER las siguientes subvenciones a los grupos políticos municipales:

Trimestralmente cada Grupo Político Municipal percibirá una subvención de 250,00€ (doscientos cincuenta euros), incrementada en la cuantía de 450,00€ (cuatrocientos cincuenta euros) por cada concejal que lo componga, que se destinará a satisfacer los gastos de funcionamiento ordinario del Grupo, sin que pueda destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación (por el contrario y para mayor claridad se establece que sí podrá destinarse a remuneración de personal que no perciba haberes, remuneraciones, dietas o indemnizaciones con cargo a al presupuesto municipal de este Ayuntamiento) ni a adquirir bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CUARTO. - DETERMINAR los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos de la forma que a continuación se expresa:

Desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva:

Cinco Tenientes de Alcalde.

Se establece el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en catorce mensualidades:

38.000,00 euros brutos anuales corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente en régimen de dedicación exclusiva.

22.790,00 euros brutos anuales corresponderán a 5 Tenientes de Alcalde en régimen de dedicación exclusiva.

QUINTO.- La dedicación exclusiva de los citados cargos públicos implicará, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y para la percepción de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes.





Ayuntamiento de Totana

SEXTO.- Las retribuciones anuales brutas de este personal se abonaran en 14 pagas y se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación. En la misma proporción se revisaran las dietas por asistencia y todos los conceptos contemplados en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

OCTAVO. - PUBLICAR el presente Acuerdo en el B.O.R.M, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

NOVENO.- OTORGAR EFECTO RETROACTIVO a las indemnizaciones por asistencias y a las subvenciones a los Grupos desde el pasado 15 de junio de 2019, fecha de constitución de la actual corporación municipal.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

